

**AUTORIZA PAGO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ POR  
CONCEPTO DE CUOTA AGRUPACIÓN DE UNIVERSIDADES  
REGIONALES AÑO 2024.**

**RESOLUCION EXENTA VAF N° 0.329/2024.**

Arica, 02 de julio de 2024

Con esta fecha la Vicerrectoría de Administración y Finanzas de la Universidad de Tarapacá, ha expedido la siguiente Resolución Exenta:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del ExMinisterio de Educación; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Contral N°0.01/2002 de fecha 14 de enero de 2002; Resolución Exenta Contral N° 0.01/2018 de fecha 23 de abril de 2018; Decreto Exento N°00.624/2022, de 09 de septiembre de 2022 que modifica Decreto Exento N°00.877/2018; Decreto Exento N°00.194/2020, que Complementa, Modifica, Rectifica y Fija texto refundido del Decreto Exento N°00.1140/2016; Carta de Rectoría N°1215 de 05 de junio de 2024; Minuta de la Agrupación de Universidades Regionales de Chile de fecha 29 de mayo de 2024; y las facultades que me confiere el Decreto TRA N° 335/3/2024 de fecha 05 de marzo de 2024 y el Decreto Exento RA N° 335/165/2024 de fecha 11 de abril de 2024 y antecedentes adjuntos.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, en reunión plenaria realizada con fecha 29 de mayo de 2024, la Agrupación de Universidades Regionales de Chile, acuerda mantener el monto de la cuota anual para el año 2023 por un valor de 230 UF (doscientas treinta unidades de fomento), solamente se considerará un incremento de la cuota, en el evento de ser necesario para algún proyecto específico o gesto particular.
2. En cuanto a la Agrupación de Universidades Regionales aquella inicia su funcionamiento el 4 de enero de 1996 como continuadora de la Coordinación de iniciativas de Universidades Regionales, organismo que coordinaba los Consejos de la Región de Valparaíso, Norte y Sur, y reúne a 22 universidades cuyo compromiso misiónal con el desarrollo de las comunidades y territorios en que se emplazan. Cuyo aporte es vital para animar el quehacer intelectual, la inclusión y el desarrollo social, valorar la diversidad y atender la vulnerabilidad, colaborar con el sector productivo, apoyar las políticas y programas públicos, promover la cultura y el rescatar la identidad de los territorios.
3. Que, referente a los fundamentos jurídicos sobre la procedencia de encuadrar la situación de hecho bajo el sistema de contratación pública, es menester tener presente que:

a. El acuerdo de voluntades previamente señalado participa de las características de un convenio entre dos organizaciones de carácter "sui generis", a partir de la naturaleza misma de la entidad y la labor que desarrolla, no siendo posible, evidentemente, licitar un servicio como el descrito, y por otra parte, siendo aquella entidad la que define sus condiciones de postulación e ingreso, y sus correspondientes aranceles, resultando similar a un contrato de adhesión, donde la Universidad no tiene facultades para negociar las condiciones del mismo.

b. En el ejercicio de vincular el pago previamente explicado con nuestra normativa vigente, es menester precisar que aquél no se trataría de un bien o servicio regulado en la ley N° 19.886 y su reglamento, sino más bien de una membresía por pertenecer a dicha organización. Así, es menester precisar que en cuanto al principio de legalidad del gasto, procedente del principio de legalidad, aquél constituye un límite al ejercicio de la potestad pública e impone el deber a los órganos del Estado de actuar de conformidad a las autorizaciones y facultades dispuestas en el ordenamiento jurídico.

Así, es posible indicar que esta universidad forma parte de dicha organización, lo cual es ratificado por el requerimiento realizado por el Sr. Secretario Ejecutivo en orden de informar el pago anual solicitado.

c. Luego, en lo que interesa respecto a las condiciones de contratación y/o la posibilidad de requerir cotizaciones de distintos proveedores, se advierte que ninguna de estas acciones es posible, ya que, el AUR es una entidad única en su especie, y como se trató previamente, se trata de una membresía o cuota por asociación de la que previamente sus integrantes deben necesariamente formar parte de alguna de las 22 universidades que cuentan con sus casas centrales en regiones.

d. A mayor abundamiento, las actividades de dicha entidad se encuentran explicitadas en su página web mediante el Informe de actividades 2023, las cuales además se enlazan con los fines institucionales y misionales de esta casa de estudios superiores vinculado con el quehacer de AUR al promover la regionalización y el desarrollo.

4. Que, lo anterior se encuentra ratificado en el análisis elaborado por parte la abogada de Vicerrectoría de Administración y Finanzas en su oficio AB. VAF. N°325/2024 de fecha 02 de julio del 2024.

**RESUELVO:**

1. **Autorízase el pago del aporte de la Universidad de Tarapacá, por concepto de cuota Agrupación de Universidades Regionales de Chile (AUR) año 2024**, por un valor de UF 230 UF (doscientos treinta unidades de fomento), por transferencia bancaria a la cuenta corriente de la Universidad de Concepción, Rut 81.494.400-K, [REDACTED] Banco Itaú, remitiéndose comprobante de pago a los correos [twalter@udec.cl](mailto:twalter@udec.cl), [mmendoza@udec.cl](mailto:mmendoza@udec.cl).

2. **Impútese** el pago indicado precedentemente, al centro de costo N°0069.

**3. Publíquese**, en el sistema de información de la Universidad, conforme lo establece el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro.  
Comuníquese una vez tramitado totalmente el presente acto administrativo.



ALVARO PALMA QUIROZ - CHILE  
Secretario de la Universidad



JOSÉ LUIS ROCO CONTRERAS  
Vicerrector  
de Administración y Finanzas(S)



05 JUL 2024

JLR/APQ/alc.